

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401549

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Molestias procedentes de mal uso de contenedor y sobre alcorque frente a su vivienda.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401549. La persona interesada presentaba una queja por las molestias que viene sufriendo por la existencia de un contenedor de residuos urbanos junto a su vivienda, que es objeto de una mala utilización por parte de los vecinos, que depositan en él residuos de poda.

El 03/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Godella que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 23/05/2024 registramos el informe del Ayuntamiento de Godella, que trasladamos a la persona titular para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 08/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Godella las siguientes consideraciones:

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Godella que, en el caso de que no se acordase el cambio de ubicación del contenedor de referencia, adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar su adecuada utilización por parte de los ciudadanos, así como el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad del mismo y del entorno.

En la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Godella la obligación de informarnos por escrito en un plazo no superior a un mes sobre su posicionamiento respecto de las recomendaciones y recordatorios de deberes legales contenidas en la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Godella no ha remitido el citado informe, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Godella no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado (artículo 45 de la Constitución y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Godella en la relación de administraciones no colaboradoras por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana